



RESOLUCIÓN Nro. 01-2025-S EXTRAORDINARIA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 319 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, para el día viernes 16 de mayo del 2025, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellos el **PRIMER PUNTO**. – Análisis y aprobación en segundo y definitivo debate el proyecto de ordenanza que reforma el presupuesto general para el ejercicio económico del año 2025, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 260 del COOTAD.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: “(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;



Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa"

Que, el artículo 255 del COOTAD señala; reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el artículo 259 del COOTAD señala; Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Que, el artículo 260 del COOTAD señala; Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

RESOLUCIÓN Nro. 01-2025-S EXTRAORDINARIA

*En sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el viernes 16 de mayo del 2025, los miembros del Concejo Municipal, en relación al primer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240, 297 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales a), h) y t), 255, 259 y 260 del COOTAD, el Legislativo Municipal con 6 votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 01-2025-S EXTRAORDINARIA**, mediante la cual, **RESUELVE:***

APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REFORMA EL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 260 DEL COOTAD.

Esta Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria del 16 de mayo del 2025.

Sigchos, 19 de mayo del 2025.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO SILVA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretaria General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 02-2025-S EXTRAORDINARIA

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)**

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 319 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, para el día viernes 16 de mayo del 2025, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellos el **SEGUNDO PUNTO**. – Elección del Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gad Municipal de Sigchos, de conformidad a lo estipulado en el Art. 57 literal o), 61 del COOTAD y artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: "(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) o) Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.



Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: "Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 61 del COOTAD señala; Vicealcalde o Vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejal. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, el artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, determina que; El vicealcalde es la segunda autoridad, elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros, durará en funciones 2 años pudiendo ser reelegido...

RESOLUCIÓN Nro. 02-2025-S EXTRAORDINARIA

*En sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el viernes 16 de mayo del 2025, los miembros del Concejo Municipal, en relación al segundo punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales a) d) o) y t), 61 del COOTAD y artículo 11 de la Ordenanza 92; el Legislativo Municipal con 4 votos favor y 2 votos en contra expide la **RESOLUCIÓN NRO. 02-2025-S EXTRAORDINARIA**, mediante la cual, **RESUELVE:***

DESIGNAR A LA SEÑORA CONCEJAL LIC. ROSA AYALA PASTUÑA COMO VICEALCALDESA DEL CANTÓN SIGCHOS PARA EL PERIODO 2025-2027.

Esta Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria del 16 de mayo del 2025.

Sigchos, 20 de mayo del 2025.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO SILVA
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Edy Juan. Andino Silva, Msc.
Secretaria General del GADMS



RESOLUCIÓN Nro. 03-2025-S EXTRAORDINARIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS (GADMS)

CONSIDERANDO

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, de conformidad a lo que determina el artículo 319 del COOTAD, convocó a los Señores Concejales Municipales, a la sesión extraordinaria del Concejo Municipal, para el día viernes 16 de mayo del 2025, en el salón de sesiones de la entidad, con el fin de tratar varios puntos del orden del día, entre ellos el **SEGUNDO PUNTO**. – Reestructuración de las comisiones permanentes de del Gad Municipal de Sigchos, en base a la iniciativa legislativa propuesta por lo señores concejales Rosa Ayala y Marco Granja.

Que, el artículo 76 numeral 7, letra l), de la Constitución de la República, determina: “(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa.

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece: “Atribuciones del Concejo Municipal. - Al Concejo municipal le corresponde: (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;



Que, el artículo 326 del COOTAD, establece: Conformación.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Que, el artículo 327 del COOTAD, establece: Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades...

Que, el artículo 12 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, determina que; El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas del estudio y análisis de los asuntos sometidos a su consideración; y emitirá informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo, de conformidad a lo establecido en el artículo 326 del COOTAD, o resolución administrativa del Alcalde según corresponda.

RESOLUCIÓN Nro. 03-2025-S EXTRAORDINARIA

*En sesión extraordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos efectuada el viernes 16 de mayo del 2025, los miembros del Concejo Municipal, en relación al tercer punto del orden del día. Con fundamento en lo que determina los artículos 76, 226, 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 57 literales a) d) r) y t), 326, 327 del COOTAD y artículo 12 de la Ordenanza 92; el Legislativo Municipal con 6 votos favor expide la **RESOLUCIÓN NRO. 03-2025-S EXTRAORDINARIA**, mediante la cual, **RESUELVE:***

RESTRUCTURAR LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS Y DESIGNAR DE LA SIGUIENTE MANERA: COMISIÓN DE MESA: EL SEÑOR ALCALDE, LOS SEÑORES CONCEJALES ROSA AYALA Y MARIO PORRAS; COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS; PRESIDENTA LA SEÑORA CONCEJAL ROSA AYALA Y LO SEÑORES CONCEJALES MARIO PORRAS Y ARMANDO LISINTUÑA; COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN: PRESIDENTE EL SEÑOR CONCEJAL MARCO GRANJA Y LOS SEÑORES CONCEJALES MARIO PORRAS Y ROSA AYALA; COMISIÓN DE TURISMO, AMBIENTE, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y EDUCACIÓN: PRESIDENTE EL SEÑOR CONCEJAL MARIO PORRAS Y LAS SEÑORAS CONCEJALES ROSA AYALA Y ERIKA JÁCOME; COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO: PRESIDENTA LA SEÑORA CONCEJAL ERIKA JÁCOME Y LOS SEÑORES CONCEJALES MARCO GRANJA Y ARMANDO LISINTUÑA; COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, MERCADOS Y CAMALES: PRESIDENTE EL SEÑOR CONCEJAL ARMANDO LISINTUÑA Y LOS SEÑORES CONCEJALES ERIKA JÁCOME Y MARCO GRANJA

Esta Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria del 16 de mayo del 2025.

Sigchos, 20 de mayo del 2025.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
EDY JUAN ANDINO
SILVA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ely Juan. Andino Silva, Msc.
Secretaria General del GADMS